

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Dirección general de Comunicaciones

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Mérida.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Cáceres á Mérida la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 69 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de las Secciones de Comunicaciones de Cáceres y Badajoz.

5.º Es condicion indispensable

que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion del ramo en Cáceres.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tálita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente, una vez termina-

do el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancia, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletines oficiales» de las provincias de Cáceres y Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Mérida, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 20 de Junio próximo, á la hora y

en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.400 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias citadas ó en la Administracion de Rentas de Mérida, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 240 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Cáceres á Mérida y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion ó la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Mayo de 1870.— El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Núm. 2591.

Direccion general de instruccion pública.

Negociado 1.º

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en la Facul-

tad de Filosofia y Letras, seis categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 6 de Mayo de 1870.— El Director general, Manuel Merelo.—Rubricado.—Es copia.—El Rector, Federico de Castro.

Núm. 2591.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 6 de Mayo de 1870.— El Director general, Manuel Merelo.—Rubricado.—Es copia.—El Rector, Doctor Federico de Castro.

Núm. 2591.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 4 de Mayo de 1870.— El Director general, Manuel Merelo.—Rubricado.—Es copia.—El Rector, Doctor Federico de Castro.

Núm 2591.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, cuatro categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 6 de Mayo de 1870.— El Director general, Manuel Merelo.—Rubricado.—Es copia.—El Rector, Federico de Castro.

Núm. 2591.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 6 de Mayo de 1870.— El Director general, Manuel Merelo.—Rubricado.—Es copia.—El Rector, Federico de Castro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2577.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 1.º del mes anterior me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 2 del actual lo que sigue.

«Excmo Sr.:—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente: En vista de la carta oficial número mil doscientos cuarenta y ocho de treinta de Marzo último, en la que manifiesta V. E.

á este Ministerio que el teniente de infanteria de ese ejército, perteneciente á la primera Seccion de milicias de Color D. Antonio Laguna y Martinez, desapareció en la marcha que hizo su compañía el dia diez y nueve de Enero próximo pasado desde el campamento de Banabás al del Rebarcadero, por cuya razon ha dispuesto cause baja; el Regente del Reino se ha servido aprobar su disposicion; resolviendo al propio tiempo que el referido teniente sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la Real orden de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta; en el concepto de que tambien se dá conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, capitanes generales de los Distritos y á los Sres. Ministros de la Gobernacion y Ultramar para que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes; sin perjuicio del resultado que ofrezca la sumaria que igualmente manifiesta V. E. haber mandado instruir por dicho motivo.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 2 de Junio de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 2529.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, la cual desapareció en el dia 9 del actual del Real de la feria de esta ciudad, de la propiedad de Francisco Cuesta Gimenez, vecino de la Aldea de Quinta, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Alcalde primero de esta ciudad con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 8 de Junio de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas de la vaca.

Castaña oscura, cola blanca y negra, hierro formando cruz y edad de ocho á nueve años.

Compañía de los Ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, de Córdoba á Sevilla y de Sevilla á Jerez y Cádiz.

Tarifa especial combinada C.-R. A. S. núm. 4 (nuevo).

PEQUEÑA VELOCIDAD.

Esta tarifa anula la C.-R. S. A. núm. 4, publicada en 15 de Febrero de 1869.

Ciudad-Real.—Alicante.—Sevilla.—Cadiz.

20 de Mayo de 1870.

ESTACIONES	DISTANCIAS KILOMÉTRICAS.					Precio total por cada fracción indivisible de 10 kilogramos.	DISTRIBUCION.					
	De salida ó vice-versa.	De llegada	Línea de C.-Real.	Línea de Alicante.	Línea de Sevilla.		Línea de Cádiz.	TOTAL.	Línea de C.-Real.	Línea de Alicante.	Línea de Sevilla.	Línea de Cádiz.
Mercancías comprendidas en la 3.ª clase.		Almorchon..	156	310	126	159	751	2 19	0 69	0 78	0 32	0 40
		Castuera..	180	310	126	159	775	2 19	0 69	0 78	0 32	0 40
		Campanario..	199	310	126	159	794	2 19	0 69	0 78	0 32	0 40
		Magacela..	209	310	126	159	804	2 19	0 69	0 78	0 32	0 40
		Villanueva de la Serena..	218	310	126	159	813	2 19	0 69	0 78	0 32	0 40
		D. Benito..	224	310	126	159	819	2 19	0 69	0 78	0 32	0 40
		Medellin..	234	310	126	159	829	2 19	0 69	0 78	0 32	0 40
		Guareña..	249	310	126	159	844	2 19	0 69	0 78	0 32	0 40
		Villagonzalo..	256	310	126	159	851	2 19	0 69	0 78	0 32	0 40
		Apeadero de la Zarza..	260	310	126	159	855	2 19	0 69	0 78	0 32	0 40
		D. Alvaro..	264	310	126	159	859	2 19	0 69	0 78	0 32	0 40
		Mérida..	277	310	126	159	872	2 19	0 69	0 78	0 32	0 40
		Garrovilla..	290	310	126	159	885	2 23	0 73	0 78	0 32	0 40
		Montijo..	300	310	126	159	895	2 25	0 75	0 78	0 32	0 40
	Talavera..	318	310	126	159	913	2 30	0 80	0 78	0 32	0 40	
	Badajoz..	336	310	126	159	931	2 34	0 84	0 78	0 32	0 40	

CLASIFICACION DE MERCANCIAS.

BASES.

1.ª clase.	0r. 35**	} Por toneladas y kilómetro.
2.ª clase.	0 30	
3.ª clase.	0 25	

1.ª CLASE.

Aceites.—Aceitunas.—Aguas minerales.—Agujas de coser.—Ajenjo.—Albayaide.—Alcanfor.—Alfombras.—Algodon cardado.—Albúmina.—Ambar.—Añil.—Aparatos para gas.—Arboles.—Arcas de hierro.—Armas de lujo.—Artículos de moda.—Azafran.—Balanzas.—Bálsamos.—Ballena trabajada.—Bayetas.—Barnices líquidos.—Básculas.—Bebidas espirituosas gaseosas.—Bisutería.—Botellas vacías.—Bujías.—Calzado.—Chacina.—Comestibles.—Conservas.—Cristalería.—Drogas.—Dulces.—Esencias.—Espejos.—Espiritus de vino.—Espanjas.—Féculas.—Fósforos.—Instrumentos para artes y oficios.—Jarabes.—Miel.—Manteca fresca y salada.—Muebles.—Naipes.—Objetos de arte.—Papel.—Paños.—Pasamanería.—Pastas alimenticias.—Peinetería.—Petróleo.—Perfumería.—Productos químicos.—Quesos.—Quincalla fina.—Sardinas saladas.—Sedas.—Tabacos.—Vidrios huecos.

2.ª CLASE.

Acero en barras y lingotes.—Arroz.—Azúcares, cacao y demás generos coloniales.—Aguardientes.—Algodon en rama y en borra.—Azufre.—Borras de lana y seda.—Bronce en lingotes.—Calderería.—Camas de hierro.—Cañamo.—Carbon mineral.—Carnes saladas.—Clavazon.—Colchones y equipajes.—Corcho.—Cordajes.—Cueros labrados.—Duelas.—Estaño en bruto y lingotes.—Fielros.—Frutas frescas y secas.—Garbanzos.—Legumbre frescas.—Hules.—Jabon comun.—Maquinaria no embalada.—Metales labrados.—Nitrato de sosa y potasa.—Objetos de goma.—Pescados secos y ahumados.—Pimenton.—Semillas.—Tejidos de lana é hilo.—Vidrios planos.—Vinagre.—Vinos.

3.ª CLASE.

Abonos para tierras.—Ajos.—Alabastro.—Alambre de todas clases.—Algarrobas.—Alquitran.—Arena.—Asfalto.—Azulejos.—Baldosa y baldosilla.—Barita.—Barrilla.—Betunes sólidos.—Cacharrería.—Cal comun.—Carbon vegetal.—Cebada.—Cemento.—Cueros en bruto.—Escobas.—Esteras.—Estiércol.—Forraje.—Fundiciones moldeadas.—Grasas.—Guano.—Guijo.—Harinas.—Hierro en bruto y trabajado.—Huesos.—Instrumentos de agricultura.—Ladrillos y tierras refractarias.—Leñas y retamas.—Loza.—Maderas de construccion y de carpintería.—Mármoles en bruto, en tablas y baldosas.—Minerales.—Orujo.—Paja.—Palos para telégrafos.—Patatas.—Piedras de todas clases.—Pizarra.—Potería de hierro.—Resinas.—Rubia.—al.—Salvados.—Sémola.—Tejas.—Trapos.—Trigo.—Tubos de barro.—Yeso.

CONDICIONES DE APLICACION.

- 1.ª La presente tarifa solo es aplicable á las expediciones que se registren directamente entre las Estaciones designadas.
- 2.ª El retorno de los embalajes vacios que no sean de madera, se verificará á razon de 4 rs. por expedicion para cada Compañía, á cuyo fin, al hacerse las expediciones pedirán los remitentes, y les facilitarán las Estaciones de embarque, los bonos establecidos al efecto.
- 3.ª Para aplicar la presente tarifa, será necesario que el remitente lo exprese así en la declaracion de expedicion. A falta de esta peticion prévia, las expediciones serán tasadas de derecho á los precios y condiciones de las tarifas generales de cada Compañía.

JUZGADOS.

Núm. 2593.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Don Fernando la Calle y Cantero, Juez de paz encargado en el Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente tercer edicto y término de nueve días, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Basurte, para que se presente en este Juzgado por razón de la causa que se le sigue por robo.

Córdoba tres de Junio de mil ochocientos setenta.—Fernando la Calle y Cantero.—El actuario, Mariano Barroso.

Núm. 2594.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Juan Bautista Pedraza, para que en el término de treinta días comparezca á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy siguiendo por quebrantamiento de condena; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan de Aldana.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 2595.

Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos.

Don José Rodríguez Zapata, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se recomienda á toda clase de autoridades la busca de las caballerías hurtadas á Don Manuel Gutiérrez de la Barrera, vecino de Bienvenida, cuyas señas se espresan á continuación, y su remisión á este Juzgado, caso de ser habidas, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si fuesen sospechosas á juicio de las autoridades ó Guardia civil que practiquen la aprehension, son á saber:

Una yegua castaña clara, cabeza de carnero, calzada del pié izquierdo, de siete cuartas y herrada.

Otra id. castaña oscura, mota blanca en la frente, de seis y media cuartas y de tres á cuatro años.

Otra pelicorta, careta, calzada de los pies, menos de la marca y de cinco años.

Y un potro castaño oscuro, pequeño, cabeza descargada, lucero en la frente, calzado de un pie y del otro arañado, menos de siete cuartas, de tres años y nube en el ojo izquierdo; todas cuatro semovientes y herradas en las masas.

Dado en Fuente de Cantos y Mayo treinta y uno de mil ochocientos setenta.—José Rodríguez Zapata.—El actuario, Joaquín Santmartín.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4'800 á 5'400 escudos arroba, y de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'331 á 0'354 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'124 á 0'147 escudos.

Arroz, de 2'300 á 2'800 escudos arroba, y de 0'148 á 0'130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Sin operaciones.

Nota.—Reses degolladas ayer:

188 vacas, que hacen 84.031 libras de peso.

183 carneros, que hacen 5.178 idem.

929 corderos, que hacen 26.147 idem.

68 terneras.—81 corderos lechales.—80 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 5 de Junio de 1870.

—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS.

Lotes.

En la librería del «Diario de Córdoba» se vende por 12 reales lo siguiente:

Una elegante caja.
Cien cartas de p. pel francés, canto dorado.
Cien sobres para las mismas.
Una caja de obleas.

Arrendamiento.

Para desde primero de Enero de 1871 se arrienda el cortijo de la Harinilla, situado en la campiña y término de esta ciudad, perteneciente al estinguido Fideicomiso familiar de don Juan Fernandez de Córdoba: cuyo arrendamiento se hará en subasta privada el día 20 de Junio próximo á las 12 de su mañana en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdefflores, calle de Jesus Maria núm. 5. 10—9

Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel.

El Consejo de Administracion de esta sociedad ha acordado convocar á Junta general extraordinaria de Administradores accionistas y para el día 12 de Junio próximo con objeto de oír el dictámen de la comision de cuentas y memoria: darle conocimiento del dictámen de la comision mista y resolver sobre incidencias; y enterarla en fin de la terminacion del pleito Badil cuyo acto se verificará en el piso entresuelo de la derecha de la casa calle de Preciados núm. 1.º á las doce de su mañana.

Los Sres. accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papelitas de que trata el párrafo 2.º del art. 61 del reglamento, de cuya credencial se le proveerá en dicho local. En el mismo habrán de entregarse cuando menos tres dias antes de la celebracion de la Junta los poderes de representacion de que habla el art. 62 de otro reglamento.

Lo que de conformidad con el art. 63 de aquel se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de Mayo de 1870.—

El Secretario interino.—Juan Mediavilla.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales, Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

PLIEGOS de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Arte de ayudar á la memoria.

Por

D. Tiburcio Martínez Aleson, maestro de Logroño.

Vive ronda del Siete, número 4.

La obra costará de seis ó mas entregas; procuraremos que no pasen de este núm. El precio será el de 6 rs. para las personas que los paguen al Autor en todo el mes de Junio corriente: por dicha cantidad, recibirán 2 ejemplares de la obra, en vez de uno. Las demas personas pagarán 6 rs. al tiempo de suscribirse, recibirán solamente un ejemplar de la obra, y darán un real por cada entrega que pase de seis: se dirá con tiempo si exceden de este número.

La obra está terminada: hay dos entregas, impresas: las demás muy en breve verán la luz pública.

Interesante.

Si algun pueblo de esta provincia se encuentra sin médico para la asistencia de los enfermos, ó necesitase un cirujano de segunda clase para encargarse solo del tratamiento de las enfermedades quirúrgicas puede informarse de D. Salvador Ramos que vive en Córdoba, calle Angel de Saavedra, núm. 7. 3—3

El Sr. Ministro de la Gobernacion recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernacion.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendido y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion será admitida.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA